

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte ejecutante y la ejecutada presentaron solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-201
Auto Interlocutorio No 734

Solicita la apoderada de la parte ejecutante con coadyuvancia del apoderado de la parte ejecutada la suspensión del proceso hasta el 20 de mayo del 2022.

El artículo 161 del CGP Suspensión del proceso establece: *"El juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos..." /// 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

Revisado el expediente se tiene que aún no se ha proferido sentencia, por lo que conforme a la norma en cita es procedente la suspensión del proceso y a ello se accede, SE SUSPENDE el trámite del proceso hasta el 20 de mayo del 2022.

Se insta a las partes para que en la fecha referenciada informen al juzgado lo pertinente, para tomar las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b79d5bc3b185202b772eac2604faf724c97a984027c222967d6b6795e4cf15**

Documento generado en 11/05/2022 02:46:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**